

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve de mayo de dos mil veintidós

RADICADO No. 2022-00170
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA ALCAZAR P.H. Y OTRO
DEMANDADA: CLARO COMCEL S.A. COLOMBIA

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Dé cumplimiento al artículo 82 numeral 4 del C.G.P. indicando lo que se pretende, expresado con precisión y claridad, para lo cual debe señalarse si se trata de declaración o condena, que es lo propio en los procesos verbales y en favor de cuál de los demandantes.

2.- Precise en las pretensiones 6 y 7 en qué consisten los perjuicios que se indican debidamente discriminados (daño emergente y lucro cesante, arts. 1613 del C.C. y 82 num. 4º del C.G.P.).

3.- En virtud de lo señalado en el art. 206 del C.G.P., discrimine los conceptos que hacen parte de la estimación razonable de los perjuicios reclamados, de tal manera que dé a conocer qué ítems la integran; lo cual debe guardar relación con las pretensiones.

4.- Aporte certificado de existencia y representación legal de la demandada.

5.- Acredite la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (art. 90 numeral 7º del C.G.P.).

Lo anterior, por cuanto las medidas cautelares solicitadas son improcedentes, por no encontrarse dentro de las contempladas en el art. 590 del C.G.P.

6.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ**

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66728c5b8ff8fff1b05ce65412fd15812d57bbb04218f230ff83d8495d15c698**

Documento generado en 09/05/2022 09:33:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**